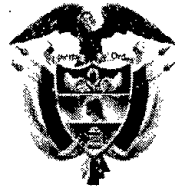


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ ALBA HERNÁNDEZ DE GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-33-31-007-2011-00092-02

De conformidad con los artículos 181 y 213 del C.C.A. y teniendo en cuenta que la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación¹ contra el proveído del 27 de agosto 2018², proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través del cual, se resolvió el trámite incidental de liquidación de condena, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

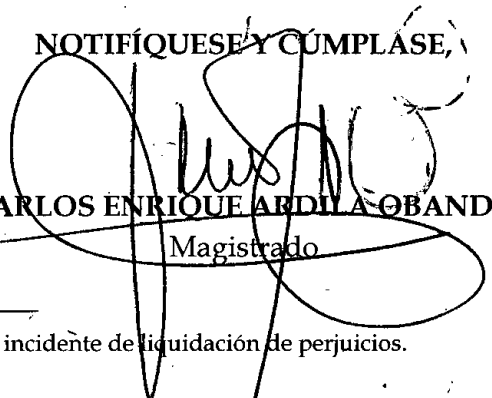
PRIMERO- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha 27 de agosto de 2018 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, por la cual se resolvió el trámite incidental de liquidación de condena.

En consecuencia, la sustentación del citado recurso queda en Secretaría a disposición de las demás partes y del Ministerio Público por el término de tres (3) días.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por Estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 213 del C.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 160-162 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios.

² Folios 156-159 *ibidem*.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-33-31-007-2011-00092-02
Auto: Admite apelación contra auto
EAMC